



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

F3 1,5) 14 NOV 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-006789-2 de 06/08/2018 (fl. 2), el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUAS BLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA", a favor de los predios que a continuación se citan:

1. "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, que cuenta con una extensión de cuatro mil novecientos una hectáreas con cinco mil sesenta y cinco metros cuadrados (4.901 Ha 5.065 m²), ubicado en la vereda Hatonuevo, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira (fls. 23-24).
2. "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, que cuenta con una extensión de setecientos doce hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (712 Ha 2.750 m²), ubicado en la vereda Barrancas, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira (fls. 25-26).
3. "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, que cuenta con una extensión de cuatrocientas treinta y seis hectáreas (436 Ha), ubicado en la vereda Rihacha, del municipio de Rihacha, departamento de la Guajira (fls. 27-28).
4. "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, que cuenta con una extensión de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (1264 Ha 7491 m²), ubicado en la vereda Maicao, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira (fls. 29-30).
5. "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, que cuenta con una extensión de ciento cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (157 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Albania, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira (fl. 31).

Que mediante correo electrónico de 09 de agosto de 2018, desde el Grupo de Procesos Corporativos se requirió a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que remitieran el formulario de liquidación de servicios de evaluación debidamente firmado (fl. 32).

Que mediante radicado No. 2018-460-0008701-2 de 03/10/2018, el representante legal suplente de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, remitió el formulario de liquidación de servicios de evaluación debidamente firmado (fls. 39-40).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA"
RNSC 164-18**

I. Derecho de Dominio

Que una vez verificados los Certificados de Tradición de los predios propuestos para registro como reserva Natural de la Sociedad Civil, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio de los predios "**Lote La Cruz**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-55607**, y predio denominado "**Campamento de La Albania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **212-15644**, están en cabeza de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Que respecto al inmueble denominado "**Predio Producción**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-17371**, según el certificado de tradición, se evidenció que fue adquirido en común y proindiviso por las sociedades INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED y por CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A, sociedad que posteriormente vendió el 50% que le correspondía, a la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, tal como se cita a continuación:

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2000 Radicación: 2000-3799
Doc: ESCRITURA 930 del 22-11-2000 NOTARIA 65 de BOGOTA VALOR ACTO: \$4,377,050,500
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 50% - MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A
A: **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** X

En ese orden de ideas, se tiene que las sociedades CARBONES DEL CERREJON LIMITED y CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371.

Que respecto al predio "**Aguas Blancas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-21258**, según el certificado de tradición, se evidenció que fue adquirido en común y proindiviso por las sociedades INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED y por CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A, sociedad que posteriormente vendió el 50% que le correspondía, a la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, tal como se cita a continuación:

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2000 Radicación: 2000-3799
Doc: ESCRITURA 933 del 22-11-2000 NOTARIA 65 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.008.278,952.5
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CUMPLIMIENTO CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA Y TRANSFERENCIA – 50% (ESTE Y OTROS) MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A
A: **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA**"

En ese orden de ideas, se tiene que las sociedades CARBONES DEL CERREJON LIMITED y CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258.

Que respecto al predio denominado "**Predio Oficina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **212-17372**, según el certificado de tradición, se evidenció que fue adquirido en común y proindiviso por las sociedades INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED y por CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A, sociedad que posteriormente vendió la parte



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18

que le correspondía a la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, tal como se cita a continuación:

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2000 Radicación: 2000-3799
Doc: ESCRITURA 933 del 22-11-2000 NOTARIA 65 de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,370,371,953
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL S.A
A: CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA X"

En ese orden de ideas, se tiene que las sociedades CARBONES DEL CERREJON LIMITED y CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372.

II. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 13 de julio de 2018, por la Cámara de Comercio de Bogotá, calidad que lo legitima para solicitar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad de los predios de propiedad de la referida sociedad (fl. 15).

Que conforme con precisiones contenidas en el anterior acápite, se tiene que las sociedades CARBONES DEL CERREJON LIMITED y CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, son las actuales titulares del derecho real de dominio de los predios "**Predio Producción**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-17371**, "**Aguas Blancas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-21258** y "**Predio Oficina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **212-17372**, y teniendo en cuenta que el formulario de solicitud de registro solo fue suscrito por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, y para efectos de continuar con el trámite de registro como reserva natural de las sociedad civil de los predios señalados, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el representante legal de la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, o quien haga sus veces, donde manifieste la voluntad de registrar los predios de su copropiedad denominados "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258 y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, indicó que el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil "AGUAS BLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA", a favor de los predios "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" RNSC 164-18

Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, será una extensión correspondiente a mil novecientas sesenta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (**1965,6 Ha**) (fl. 2).

Que una vez verificado el mapa de zonificación para el registro de la RNSC AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA, se tienen las siguientes observaciones:

1. No se evidencia el polígono de cada predio objeto de solicitud de registro, lo que impide determinar si cada predio tiene muestra de ecosistema natural (zona de conservación).
2. No es clara la zonificación planteada en el mapa, toda vez que las convenciones son confusas en la medida que se relaciona zona de conservación y una zona de uso múltiple restringido con actividades de bajo impacto, con los mismos colores.
3. El mapa de zonificación no tiene sistema de referencia.

Que conforme con las anteriores precisiones, es necesario que el solicitante del registro allegue:

1. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia, y donde se evidencie el polígono de los predios "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, con el fin de determinar que son colindantes y se demuestre la presencia de una muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015¹.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

LA

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA"
RNSC 164-18**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA" a favor de los predios "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-17371**, ubicado en la vereda Hatonuevo, del municipio de Barrancas, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-21258**, ubicado en la vereda Barrancas, del municipio de Barrancas, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-55607**, ubicado en la vereda Riohacha,

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAI SA"
RNSC 164-18**

del municipio de Riohacha, "**Campamento de la Albania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **212-15644**, ubicado en la vereda Maicao, del municipio de Maicao, "**Predio Oficina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **212-17372**, ubicado en la vereda Albania, del municipio de Maicao, en el departamento de la Guajira, elevada por el señor JORGE ALVAREZ POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT. 860069804-2, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, a quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el representante legal de la sociedad CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, o quien haga sus veces, donde manifieste la voluntad de registrar los predios de su copropiedad denominados "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258 y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia, y donde se evidencie el polígono de los predios "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15644, y "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, con el fin de determinar que son colindantes y se demuestre la presencia de una muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015³.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante cumpla con la información requerida, remitir a las alcaldías municipales de **Barrancas, Riohacha y Maicao**, y a la **Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

³ **“ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA"
RNSC 164-18**

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante cumpla con la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 164-18 Aguas Blancas – Santa Helena y Mushaisa